

EXENTO

DECRETO Nº

109

ANTOFAGASTA,

31.12.1987

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. de Educación Nºs 11 y 148, ambos de 1981; D.S. de Educación Nº 32 de 1984; y acuerdo del Consejo Académico en su sesión Nº 125 de fecha 12 de Diciembre de 1987,

DECRETO:

APRUEBESE el "REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICA PROFESIONAL O INTERNADO".

TITULO I DE LA DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR

Art. 1º: La Práctica Profesional o Internado es una actividad curricular que representa una muestra del quehacer profesional, constituyendo una experiencia integradora que permite al alumno aplicar conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos a través de sus años de estudios y demostrar actitudes y valores éticos exigidos por su profesión.

Permite al alumno ingresar a una estructura jerárquica e interactuar con personas en los distintos niveles de la organización.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Art. 2º: Durante el ejercicio de su Práctica Profesional o Internado, el alumno deberá:

a) Adquirir, aplicar y desarrollar en el área de la profesión, conocimientos, habilidades y destrezas, vinculados directamente con la preparación profesional, indispensable para actuar en la solución de los problemas propios de su campo de acción laboral.

b) Desarrollar actitudes y valores éticos que permitan la

integración con su medio profesional.

- Art. 3º: La Práctica Profesional o Internado, deberá permitir evaluar conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y capacidad creativa del alumno en un ambiente laboral real.

TITULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES

- Art. 4º: Tendrá derecho a realizar la Práctica Profesional o Internado, el alumno regular de una Carrera.
- Art. 5º: Para realizar su Práctica Profesional o Internado, el alumno deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Plan de Estudios y Reglamento de Carrera, ratificados por el Jefe de Carrera respectivo.

El alumno deberá tener salud compatible con las exigencias de la Práctica Profesional o Internado. La Facultad o Instituto podrá solicitar la certificación correspondiente al SEMDA de la Universidad.

TITULO IV DE LA DURACION Y NATURALEZA DEL TRABAJO DE PRACTICA PROFESIONAL O INTERNADO

- Art. 7º: La Práctica Profesional o Internado, tendrá la duración señalada en el Reglamento y/o Plan de Estudios de cada Carrera.
- Art. 8º: La naturaleza del trabajo a realizar en la Práctica Profesional o Internado, dependerá de las características de perfil y campo profesional de cada Carrera. Previa aprobación del trabajo por el Jefe de Carrera, la práctica Profesional o Internado deberá ser inscrita por el alumno en la Dirección de Admisión y Registro Curricular.

TITULO V DE LA ASISTENCIA

- Art. 9º: La asistencia a las actividades de Práctica Profesional

o internado es obligatoria en un 100% e ininterrumpida por parte del alumno.

- Art. 10º: Sin embargo, las alumnas en estado de gravidez tendrá derecho de hacer uso del Permiso Maternal anterior y posterior al parto, cuya duración será regulado por el SEMDA (Ar. 30º R.G.E.).
- Art. 11º: El alumno que por razones de salud y/o de fuerza mayor debidamente calificadas, interrumpa sus actividades de Práctica Profesional o Internado, deberá elevar una solicitud a la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrita la Carrera, para poder reiniciar la actividad.
- Art. 12º: El alumno que no pueda recuperar estas actividades de Práctica Profesional o Internado en el curso del año, deberá realizarlas en su totalidad en el año siguiente.

TITULO VI DE LA SUPERVISION Y LOS CENTROS DE PRACTICAS

- Art. 13º: La supervisión debe lograr el desarrollo personal y profesional del alumno practicante.
- Art. 14º: Las modalidades de la Supervisión serán fijadas en la reglamentación específica de cada Carrera, y se informará al alumno el inicio de la actividad.
- Art. 15º: La situación de supervisión debe crear una relación de colaboración entre el alumno practicante y el supervisor, quien aportará su experiencia profesional en los problemas que el alumno enfrente.
- Art. 16º: La Práctica Profesional o Internado deberá realizarse en empresas, centros o servicios debidamente acreditados, que cumplan con las condiciones de infraestructura insumos y equipo profesional, que permitan al alumno desarrollar capacidades y adquirir habilidades para la resolución de problemas.
- Art. 17º: Los Centros de Práctica serán seleccionados por las Uni-

dades Académicas que tengan a cargo esta actividad.

Art. 18º: El alumno deberá permanecer en un Centro en Práctica desempeñando su rol de futuro profesional bajo la supervisión directa de su superior.

TITULO VII DE LA EVALUACION

Art. 19º: La evaluación de la Práctica Profesional o Internado, debe estar dirigida a calificar la capacidad de desempeño profesional.

Art. 20º: La evaluación se realizará bajo pautas pre-establecidas por los Reglamentos de Carrera.

Art. 21º: La escala de notas será igual a la que señala el Reglamento General del Estudiante.

Art. 22º: Una vez finalizada la actividad, el supervisor deberá entregar un informe escrito del desempeño del alumno a la Unidad Académica respectiva.

Art. 23º: Aprobará la Práctica Profesional o Internado el alumno que obtenga nota igual o superior a 4.00 como promedio final, de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento de cada Carrera.

TITULO VIII DE LA REPROBACION

Art. 24º: Reprobará la Práctica Profesional o Internado,

- a) El alumno que obtenga nota final inferior a 4.00.
- b) El alumno que abandone la actividad sin justificación o no cumpla con el porcentaje de asistencia exigido en este Reglamento.
- c) El alumno que haya incurrido en falta grave de ética profesional. Esta será informada por el Supervisor a la Unidad Académica.

TITULO IX DE LA REPETICION

Art. 25º: El alumno que haya reprobado su Práctica Profesional o Internado, tendrá sólo una oportunidad de repetición.

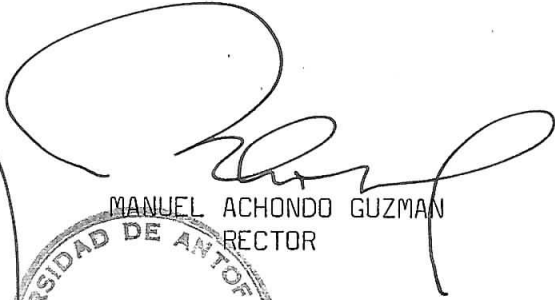
Art. 26º: El alumno que haya reprobado por falta de ética profesional, sólo podrá repetir la actividad, cuando la Resolución del Director General de Docencia así lo permita.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.




SERGIO SERRANO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL




MANUEL ACHONDO GUZMAN
RECTOR

MAG/SSM/grs.